



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 12506 -2023-MPHCO-GT

Huánuco, **31 ABO. 2023**

VISTO:

El Informe N°2719-2023-MPHCO-GT/SGTSV de fecha 24 de julio de 2023 y el Expediente N°202321900 de fecha 29 de mayo de 2023, sobre la **Prescripción de Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT)**, formulada por el administrado **JESUS QUIRO QUIZA** en calidad de propietario, identificado con DNI N°04049224, con **domicilio real** en Jr. Cesar Vallejo S/N Pueblo Colquijirca, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco y con celular 968992781.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”,* y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.*

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: *“Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial”*; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: *“Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”.*

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.*

Mediante el Expediente N°202321900 de fecha 29 de mayo del 2023, el administrado **JESUS QUIRO QUIZA**, en calidad de propietario, solicita la prescripción de la PIT N°0163418 (L.07) de fecha 16 de setiembre del 2015, PIT N°0155620 (M.18) de fecha 26 de julio del 2015, PIT N°0201494 (G.19) de fecha 07 de setiembre del 2016, PIT N°0194282 (G.58) de fecha 02 de junio del 2016, PIT N°0159217 (G.36) de fecha 29 de agosto del 2015 y PIT N°095364 (L.07) de fecha 16 de abril del 2014; tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes.

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece: *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.*

Del mismo modo, el artículo 13° de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que: *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”.*

Como sostiene GARCIA (2007, p. 201): *“la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las*



sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción ya impuesta¹. Asimismo, BANDEIRA (2007, p. 1025) señala que: "La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo"².

Visto en el **Informe N°041-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA**, de fecha 12 de junio 2023, de la responsable del área de archivo, donde remite la siguiente información:

Respecto a la **PIT N°0163418 (L.07)** de fecha 16 de setiembre del 2015.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- Se encontró Resolución Gerencial N°17288-2017-MPHCO-GT (ORIGINAL Y ACTUADOS CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION).
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde NO se visualiza que registra trámite que corresponde a la PIT en mención.
- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada esta PIT.

Respecto a la **PIT N°0155620 (M.18)** de fecha 26 de julio del 2015.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- No se encontró Resolución Gerencial.
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde NO se visualiza que registra trámite que corresponde a la PIT en mención.
- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada esta PIT.

Respecto a la **PIT N°0194282 (G.19)** de fecha 07 de setiembre del 2016.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- No se encontró Resolución Gerencial.
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde NO se visualiza que registra trámite que corresponde a la PIT en mención.
- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada esta PIT.

Respecto a la **PIT N°0194282 (G.58)** de fecha 02 de junio del 2016.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- No se encontró Resolución Gerencial.
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde NO se visualiza que registra trámite que corresponde a la PIT en mención.

¹ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, F. (2007). Sanciones Administrativas. Granada: Ed. Comares, 3ª Edición, pág. 201.

² BANDEIRA DE MELO, C. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Sao Paulo: Malheiros Editores, pág. 1025.



- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada esta PIT.

Respecto a la PIT N°0159217 (G.36) de fecha 29 de agosto del 2015.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- Se encontró Resolución Gerencial N°3174-2018-MPHCO-GT (ORIGINAL Y ACTUADOS CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION).
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde NO se visualiza que registra trámite que corresponde a la PIT en mención.
- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada esta PIT.

Respecto a la PIT N°095364 (L.07) de fecha 16 de abril del 2014

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- No se encontró Resolución Gerencial.
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde NO se visualiza que registra trámite que corresponde a la PIT en mención.
- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada esta PIT.

Tras haberse efectuado la revisión y el análisis de los actuados, se desprende que debe declararse **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de prescripción del administrado **JESUS QUIRO QUIZA**, respecto de la PIT N°0155620 (M.18) de fecha 26 de julio del 2015, PIT N°0201494 (G.19) de fecha 07 de setiembre del 2016, PIT N°0194282 (G.58) de fecha 02 de junio del 2016 y PIT N°095364 (L.07) de fecha 16 de abril del 2014; tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de la infracción administrativa y la sanción correspondiente; después de advertirse que dichas infracciones se encuentran prescritas, conforme a lo establecido en el numeral 252.1 del TUO de la Ley N° 27444, y el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre. Por tanto, al haberse realizado el cómputo del plazo prescriptorio de cuatro (4) años, se evidencia que la figura jurídica de la prescripción ha operado efectivamente. En consecuencia, debe estimarse favorablemente la pretensión del administrado, por haber discontinuado la autoridad administrativa con el procedimiento administrativo sancionador, en inobservancia del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Cabe acotar que respecto a la PIT N°0155620 (M.18) de fecha 26 de julio del 2015, PIT N°0201494 (G.19) de fecha 07 de setiembre del 2016, PIT N°0194282 (G.58) de fecha 02 de junio del 2016 y PIT N°095364 (L.07) de fecha 16 de abril del 2014, se declaran procedentes toda vez que, ha transcurrido el plazo establecido para que opere la prescripción y visto en el Informe N°041-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 12 de junio 2023, de la responsable del área de archivo, no cuenta con Resolución Gerencial de Sanción, tampoco se encuentra en ejecución coactiva ni se encuentra como FIRME en el Sistema Nacional de Sanciones.

Tras haberse efectuado la revisión y el análisis de los actuados, se desprende que debe declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción del administrado **JESUS QUIRO QUIZA** en calidad de propietario, respecto a la PIT N°0163418 (L.07) de fecha 16 de setiembre del 2015; y visto en el Informe N°041-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 12 de junio 2023, de la responsable del área de archivo, se advierte que existe la Resolución Gerencial N°17288-2017-MPHCO-GT de fecha 03 de noviembre de 2017; el mismo que fue notificado al conductor NESTOR SANCHEZ SALINAS con fecha 16 de julio del 2019, en su domicilio real, tal y como indica la constancia de notificación en la que se señala el número de suministro y se adjunta fotografía de la fachada; en ese sentido, la pretensión del administrado ha sido materia de pronunciamiento por esta instancia administrativa; deviniendo en improcedente su petición de prescripción; por cuanto, con la emisión de la Resolución Gerencial



N°17279-2017-MPHCO-GT de fecha 03 de noviembre de 2017, se ha suspendido el cómputo de los plazos administrativos para poder operar la prescripción; el mismo que, a la fecha cuenta con la condición de "Acto firme". Asimismo, respecto a la PIT N°0159217 (G.36) de fecha 29 de agosto del 2015, visto en el Informe N°041-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 12 de junio 2023, de la responsable del área de archivo, se advierte que existe la Resolución Gerencial N°3174-2018-MPHCO-GT de fecha 19 de febrero del 2018; el mismo que fue notificado al conductor NESTOR SANCHEZ SALINAS con fecha 30 de mayo del 2018, en su domicilio real, tal y como indica la constancia de notificación en la que se señala el número de suministro y se adjunta fotografía de la fachada; en ese sentido, la pretensión del administrado ha sido materia de pronunciamiento por esta Instancia Administrativa; deviniendo en improcedente su petición de prescripción; por cuanto, con la emisión de la Resolución Gerencial N°3174-2018-MPHCO-GT de fecha 19 de febrero del 2018, se ha suspendido el cómputo de los plazos administrativos para poder operar la prescripción; el mismo que, a la fecha cuentan con la condición de "Acto firme".

En observancia de los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444; así como las facultades conferidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado JESUS QUIRO QUIZA, respecto de la PIT N°0155620 (M.18) de fecha 26 de julio del 2015, PIT N°0201494 (G.19) de fecha 07 de setiembre del 2016, PIT N°0194282 (G.58) de fecha 02 de junio del 2016 y PIT N°095364 (L.07) de fecha 16 de abril del 2014; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la PIT N°0155620 (M.18) de fecha 26 de julio del 2015, PIT N°0201494 (G.19) de fecha 07 de setiembre del 2016, PIT N°0194282 (G.58) de fecha 02 de junio del 2016 y PIT N°095364 (L.07) de fecha 16 de abril del 2014; en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, para el **LEVANTAMIENTO DE LAS SANCIONES** correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado, en el **EXTREMO** de declarar la prescripción de la PIT N°0163418 (L.07) de fecha 16 de setiembre del 2015 y PIT N°0159217 (G.36) de fecha 29 de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIZAR SOLIDARIAMENTE, al propietario del vehículo con placa W7-8961, JESUS QUIRO QUIZA, con DNI N°04049224, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en Jr. Cesar Vallejo S/N Pueblo Colquijirca, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. TEOFILO LOARTE ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTES

0201494 2016-09- W78961
07

G.19

SANCHEZ
SALINAS YOAN

S/ 316.00

S/ 211.72 S/ 104.28

€PAGAR

0194282 2016-06- W67134
02

L01

PEREZ JACINTO
JEANPIER

S/ 158.00

S/ 105.86 S/ 52.14

€PAGAR

0095364 2014- W78961
04-16

L07

SANCHEZ
SALINAS
YODIN
NESTOR

S/ 152.00

S/ 101.84

S/

50.16

€PAGAR

0155620 2015-07- W78961
26

M18

AUSENTE

S/ 462.00

S/ 309.54

S/ 152.46

€PAGAR

INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:

N° PLACA: W67134
N° SERIE: MD2AM07N98WE00106
N° VIN: MD2AM07N98WE00106
N° MOTOR: AAMBPE494224
COLOR: ROJO
MARCA: BAJAJ
MODELO: RE AUTORIKSHA TORITO 4T LPG
PLACA VIGENTE: W67134
PLACA ANTERIOR: MM12746
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: HUANUCO
PROPIETARIO(S): BERROSPÍ GOPIA, NILTON HERMILIO

Otra consulta

NICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO:

Nº PLACA: W78961
Nº SERIE: MD2A45BZ1CWD02638
Nº VIN: MD2A45BZ1CWD02638
Nº MOTOR: AFZWCD27195
COLOR: AZUL
MARCA: BAJAJ
MODELO: RE AUTORIKSHA TOR 4T LPG
PLACA VIGENTE: W78961
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: HUANUCO

PROPIETARIO(S):

QUIRO QUIZA ERASMO JESUS
SANTIAGO LIVIA DE QUIRO JUANA

Otra consulta